III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de oficinas y dependencias en el edificio cultural de Fuentespina

Aprobada definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de oficinas y dependencias en el edificio cultural de Fuentespina, acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede en el anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro de la nueva ordenanza fiscal.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Fuentespina, a 6 de febrero de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Josefa Mato Ramírez

* * *

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE OFICINAS Y DEPENDENCIAS EN EL EDIFICIO CULTURAL DE FUENTESPINA

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de oficinas en el edificio cultural, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales y dependencias del edificio cultural, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales y dependencias para actividades sin ánimo de lucro, y aquellas actividades promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las oficinas en el edificio cultural para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

Las cuantías de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

A) Tasa por el alquiler de oficinas y dependencias de edificio cultural:

Tipo A: (Aulas 2, 3 y 4): 16,00 euros/hora o 140,00 euros/mes bono de veinticinco horas/mes (limitado a estancia de seis meses).

Tipo B: (Aulas 1 y 5): 16,00 euros/hora o 90,00 euros/mes (limitado a estancia de seis meses).

Tipo C: Sala: 16,00 euros/hora.

Tipo D: Gimnasio: 16,00 euros/hora.

Tipo E: Auditorio: 16,00 euros/hora

B) Tasa a los usuarios por el uso del gimnasio:

b.1) Utilización de las máquinas del gimnasio: 20,00 euros/mes.

b.2) Utilización de las máquinas del gimnasio más clases: 25,00 euros/mes.

b.3) En caso de pareja de usuarios (al menos dos miembros de la misma unidad familiar o pareja de hecho; necesario presentar libro de familia o certificado de pareja de hecho): 36,00 euros/mes.

b.4) Bono familiar (al menos tres miembros de la misma unidad familiar; necesario presentar libro de familia): 40,00 euros/mes.

b.5) Asistencia en días sueltos: 4,00 euros/día.

Artículo 5. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local o dependencia para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 6. – Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las oficinas y dependencias del edificio cultural, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido elevada a definitiva, al no haberse presentado alegaciones en el plazo correspondiente, tras la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuentespina, a 6 de febrero de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Josefa Mato Ramírez